

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.0747, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Nelson López, de las presuntas afectaciones que se venían causando en Morro Azul del municipio de Nariño, por el vertimiento de aguas residuales domésticas y producidas en una actividad porcícola, a una fuente hídrica.

Que se realizó visita de control y seguimiento el 3 de septiembre del 2015, generando el informe técnico No. 133.0363 del 4 de septiembre del 2015, con el que se ofició al señor Guillermo Ocampo para que permitiera la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 8 del mes de octubre del 2015 en la que se logró la elaboración del informe Técnico No. 133.0457 del 20 de octubre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y de donde se extrae entre otras cosas, lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Con el fin de realizar visita conjunta con el presunto infractor y el supervisor del convenio 294-2014 se accede al predio y se determina la viabilidad de la instalación del sistema séptico en el predio del señor Guillermo Ocampo, ya que existe suficiente espacio en el predio para dicha instalación el señor Ocampo reclama y tiene en su predio los elementos que permitirán la instalación del sistema.

Adicional a lo anterior el señor Ocampo se compromete a darle un buen manejo a las aguas residuales provenientes de la cochera en su predio con el fin de no afectar predios vecinos

26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento al Informe técnico con radicado 133 0363 del 04 de septiembre de 2015 en cuanto a que se acepta el pozo séptico del convenio

294-2014 y se instalará en el predio del presunto infractor, se realizan buenas prácticas en la cochera para no afectar predio vecinos.

27. RECOMENDACIONES:

Dado el cumplimiento de los requerimientos se recomienda remitir a jurídica para lo de su competencia.

28. ACTUACION SIGUIENTE: Remitir a Jurídica para lo de su competencia

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detectó afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja No. 133.0886.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo de la queja No. 133.0747 del 2 del mes de septiembre del 2015, contenida en el expediente No. 05483.03.22456 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Nelson López identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.455.733, y al señor Guillermo Ocampo, sin más datos, o a quien haga sus veces al momento de recibir la misma, De no ser posible la notificación personal se procederá hacerlo conforme lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto. Jonathan Echavarría.
Fecha: 20-10-2015
Asunto: Archivo.
Proceso: Queja Ambiental
Expediente: 05483.03.22456